

ANEXO VII

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

Tabla de Contenido

Módulo A - Introducción	3
Disposiciones generales	3
Del encargado de primeros auxilios	3
De la sala de primeros auxilios o enfermería	3
Del uso de la sala de primeros auxilios o enfermería	4
Del seguro escolar de accidentes	4
Módulo B – Desarrollo del protocolo	6
Procedimiento en caso de accidentes ocurridos dentro del establecimiento	6
De la atención inicial	6
Atención en la sala de primeros auxilios o enfermería	7
Traslado al centro asistencial más cercano	7
Procedimiento en caso de accidentes en actividades escolares fuera del colegio	8
Módulo C – Información y difusión	9
Difusión de este protocolo de actuación	9

Módulo A - Introducción

Disposiciones generales

Art. 1.- Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el colegio o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por el colegio.

Art. 2.- Se considerarán también como accidentes escolares los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el domicilio del estudiante y el colegio.

Art. 3.- El colegio es el responsable de cuidar de la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares.

Art. 4.- Este protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

- a) Circular 482/2018. Anexo 4: Contenido mínimo del protocolo de accidentes escolares.
- b) Circular 860/2018. Anexo 4: Contenido mínimo del protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos.

Del encargado de primeros auxilios

Art. 5.- El colegio cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien, a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.

Art. 6.- La persona encargada de primeros auxilios será la encargada de la atención en la Sala de Primeros Auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

De la sala de primeros auxilios o enfermería

Art. 7.- El colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del colegio. Dicho lugar se

conocerá como Sala de Primeros Auxilios o Enfermería.

Art. 8.- La sala de primeros auxilios o enfermería será destinada exclusivamente a la atención de estudiantes que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del colegio.

Art. 9.- La sala de primeros auxilios o enfermería contará con la implementación necesaria para dar atención a los estudiantes que la requieran.

Art. 10.- Los muebles y materiales existentes en la sala de primeros auxilios o enfermería deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala. No se aceptarán muebles o bultos ajenos al objetivo de esta.

Del uso de la sala de primeros auxilios o enfermería

Art. 11.- La sala de enfermería cuenta con cámara de seguridad. En ocasiones se cierra la puerta, por riesgo de pelotazos o temperatura ambiental baja.

Art. 12.- Durante la permanencia en la sala de primeros auxilios o enfermería, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada, la cual debe tener el nombre del estudiante, el medicamento, la dosis y la duración del tratamiento.

Art. 13.- La persona encargada de primeros auxilios debe registrar en la plataforma *Schooltrack* la duración de la estadía del estudiante en la sala de primeros auxilios o enfermería, y se informará a través de una nota al apoderado en la agenda escolar, para los estudiantes de Play Group hasta 4º básico. De 5º básico en adelante se enviará vía correo electrónico una plantilla resumen de la atención. Para casos que ameriten conocimiento de inmediato, se realizará llamado telefónico desde enfermería, o secretaría.

Del seguro escolar de accidentes

Art. 14.- Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por este, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3º

de la Ley 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.

Art. 15.- Los estudiantes gozarán de este beneficio del seguro escolar de accidentes desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados anteriormente.

Art. 16.- Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Art. 17.- El artículo 3° del Decreto 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Art. 18.- Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art. 19.- Exceptúense los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Art. 20.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos.
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional

f) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art. 21.- Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este seguro escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Art. 22.- La persona encargada de primeros auxilios deberá tener identificados los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los apoderados que entreguen al establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro.

Módulo B – Desarrollo del protocolo

Procedimiento en caso de accidentes ocurridos dentro del establecimiento

De la atención inicial

Art. 23.- El docente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del colegio e informe de la situación al inspector o, en su defecto, al director del colegio.

Art. 24.- El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que si la lesión es superficial, no existió pérdida de consciencia y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería e informará de la situación al inspector o, en su defecto, al director del colegio.

Art. 25.- Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al inspector o, en su defecto, al director del colegio.

Art. 26.- La persona encargada de los primeros auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, para efectos de otorgar la atención

primaria.

Art. 27.- El inspector, el coordinador del ciclo o la directora del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación.

Atención en la sala de primeros auxilios o enfermería

Art. 28.- Ingresar un estudiante enfermo o accidentado a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, la (el) encargada(o) deberá:

- a) Recibir al estudiante enfermo o accidentado.
- b) Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.
- c) Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
- d) Establecer la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial.
- e) Informar de la situación al inspector o, en su defecto, a la directora del colegio.

Traslado al centro asistencial más cercano

Art. 29.- Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el seguro de accidentes escolares del Estado establecido en el artículo 3° de la Ley 16.744 de 1968. Este traslado será acompañado de un funcionario del establecimiento. El centro asistencial de salud más cercano es SAPU La Reina, Av. Echeñique 8419 u Hospital Militar de Santiago. Av. alcalde Fernando Castillo Velasco 9100, La Reina.
- b) Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al colegio.
- c) El inspector o la directora del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe

consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial, en virtud de la gravedad del estudiante y su interés superior.

d) Se debe hacer entrega al apoderado del documento del seguro escolar estatal, el apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

e) El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de seguro escolar.

f) La persona encargada de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Procedimiento en caso de accidentes en actividades escolares fuera del colegio

Art. 30.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 31.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 32.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 33.- En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la dirección del colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

a) Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el seguro de accidentes escolares del Estado establecido en el artículo 3° de la Ley 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.

b) Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar

donde se encuentre el estudiante afectado.

c) El inspector o la directora del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.

d) Se debe hacer entrega al apoderado del documento del seguro escolar estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

e) El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de seguro escolar.

f) La persona encargada de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Art. 34.- Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes no obedecen a las actividades descritas anteriormente y la dirección del colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.

Módulo C – Información y difusión

Difusión de este protocolo de actuación

Art. 35.- El presente protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del colegio por los siguientes medios:

a) Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo.

b) Publicación en el sitio web del colegio (<https://www.santiagoevangelista.cl>)

c) Información vía correo electrónico a los apoderados de cualquier modificación.

d) Existencia de una copia física de este protocolo en la secretaría del colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.